

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ZOILO VILLAMIZAR CHACÓN
RADICADO: 68001-3103-011-2021-00138-00

CONSTANCIA.- Al Despacho del señor Juez informando que transito Girón allegó registro de la medida cautelar. Sírvese proveer.
Bucaramanga, 22 de marzo de 2022.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Ref. 2021-00138-00

Bucaramanga, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022).-

Perfeccionado como se haya el embargo del vehículo de placas GYS915, de propiedad del demandado ZOILO VILLAMIZAR CHACÓN, identificado con la cedula de ciudadanía N° 91.240.821 de Bucaramanga, **SE ORDENA LA INMOVILIZACIÓN Y SECUESTRO DEL MISMO.**

Para los anteriores efectos, se **COMISIONA** inicialmente a los Jueces Civiles Municipales de Girón (reparto), o en su defecto al Alcalde correspondiente, y/o autoridad administrativa, y/o Inspector de Policía competente que por reparto corresponda, si es del caso (*con las facultades de ley, Arts. 37 y 40 del C.G.P.*), para que proceda de conformidad; igualmente y desde ahora se **DESIGNA** como **secuestre** a: JAVIER GIOVANI RODRIGUEZ RUEDA, quien puede ser ubicado en la Calle 37 N° 26 – 15 de Bucaramanga (*contacto 319-2583387-3102323063-6358376*) correo *javioror17@gmail.com*), debiendo el auxiliar en mención acercarse al despacho y comunicar si acepta o no la respetiva designación, para proceder luego con la toma de su posesión. Como honorarios al secuestre se fijarán entre 2 a 10 salarios mínimos diarios legales vigentes, los cuales serán establecidos por el comisionado, de acuerdo a la complejidad del asunto.

LIBRESE el despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ (2)

Para notificación por estado 025 del 06 de abril de 2022.

Firmado Por:

Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d43dcb08edfebc95fbf7762fddcabe2f328c7fc7ee151d17711cb1a75db0eec6
Documento generado en 05/04/2022 04:20:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>